

**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

467 - 1



BUENOS AIRES, 17 JUL. 2012

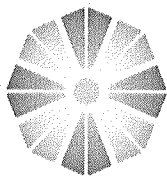
VISTO el Expediente N° S01:0099524/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Decreto-Ley N° 2836 de fecha 3 de agosto de 1971, la Resolución 211 de fecha de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las Disposiciones 15/85, 05/2007, 52/2008 y 4/2009 del ex - Comando de Regiones Aéreas (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, la Nota N° 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la publicación de la Disposición N° 15/85 del ex - Comando de Regiones Aéreas (CRA) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y de la Circular de Información Aeronáutica (AIC) 36 de fecha 20 de diciembre de 1985, se estableció que los talleres aeronáuticos y empresas de trabajo agroaéreo existentes y reconocidas funcionando en Lugares Aptos Denunciados (LAD) debían solicitar habilitación de los sitios donde se basan las empresas.

Que con posterioridad y a solicitud de los usuarios de la actividad representados por sus distintas asociaciones, se emitió la Disposición N° 04/2009 del ex - CRA, la cual actualizó las "Normas y Métodos Recomendados para Pistas de Uso Agroaéreo" publicadas por la Disposición N° 15/85, y derogó a esta última,

*g*



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

467



de manera de intentar moderar los requisitos en materia de características físicas, limitación de obstáculos y ayudas visuales para aeródromos de uso agroaéreo.

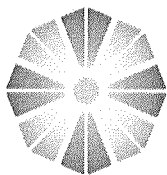
Que hasta el presente se presentaron una significativa cantidad de trámites para habilitar, con carácter de "aeródromo habilitado" o en su defecto "aeródromo para uso exclusivo agroaéreo", a las bases de empresas agroaéreas que se encontraban funcionando en Lugares Aptos Denunciados (LAD).

Que por otro lado, también se han recibido numerosas presentaciones de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS AGROAÉREAS (FEARCA) solicitando la derogación de las normas hasta aquí citadas, con fundamento en la imposibilidad de un muy alto porcentaje de sus representados, de cumplimentar con los requisitos de la norma que exige la habilitación de los basamentos como aeródromos para uso exclusivo agroaéreo.

Que esta problemática fue constada en dos comisiones de trabajo que se realizaron a las localidades de Charata, Provincia del CHACO, Reconquista, Provincia de SANTA FÉ y Villa María, Provincia de CÓRDOBA, donde distintas empresas agro aéreas manifestaron la problemática que se vive frente a la existencia de la normativa hoy vigente y su imposibilidad de dar cumplimiento y por ende, de habilitarse.

Que asimismo, buscando una solución a la problemática hasta aquí expuesta, FEARCA propuso los "LUGARES OPERACIONALES AGROAÉREOS (LOA) para adecuar las normas a las realidades existentes.

*B*



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

E 467

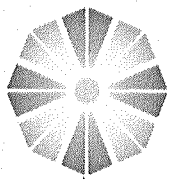


Que en tal sentido, y ante la imposibilidad manifiesta –por las sucesivas prórrogas otorgadas (Disposiciones Nros. 05/2007 y 52/2008 del ex - CRA, Resolución 211 de fecha de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y Nota N° 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC)-, de dar cumplimiento a la norma por parte de numerosas empresas, existe la necesidad de analizar profundamente la temática y dictar una norma que tenga por finalidad primera la seguridad operacional de la actividad pero que también se traduzca en requisitos de cumplimiento posible; todo ello en el marco de la norma superior que regula la actividad (Decreto-Ley N° 2836 de fecha 3 de agosto de 1971).

Que en este mismo sentido se pronunció, a requerimiento de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC (fs. 4vta.), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, mediante Nota obrante a fs. 6/9 manifestando, en resúmen, *“que la cuestión de fondo aquí radica no en la existencia de un basamento legal -exigencia que surge ineludible para la habilitación y posterior fiscalización de una empresa agroaérea- sino en los requisitos para la habilitación de ese aeródromo de uso exclusivo agroaéreo (independientemente de la denominación que éste se le otorgue) que será el lugar de basamento. En tal sentido, soy de la opinión que –ante la solicitud de la FEARCA que se ha agregado al presente- debería generarse una revisión de los requisitos establecidos en la Disposición 4/2009 para la habilitación de pistas de*

*B*

*[Signature]*



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

467



*uso exclusivo agroaéreo, tratando de arribar a una solución consensuada con los operadores agroaéreos, contemplando la posibilidad de moderar las exigencias adecuando las normas a la realidades existentes en el sector, sin que ello signifique un detrimento de la seguridad operacional."*

Que el objetivo primario para la regularización pretendida, es que las operaciones aéreas se realicen con parámetros de seguridad adecuados y al amparo de la legislación vigente, pero sin impedir el desarrollo de la actividad.

Que, por otro lado, debe ratificarse la prórroga dispuesta por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, mediante la señalada Nota N° 55 de fecha 25 de enero de 2012.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

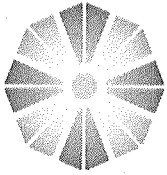
Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Ratifícase la Nota N° 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina

467



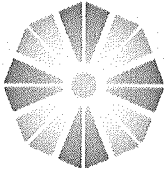
(ANAC), mediante la cual se dispuso una prórroga para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en Lugares Aptos Denunciados (LAD) a aquellas que ya poseían un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC.

ARTÍCULO 2°. – Prorrógase por última vez hasta el 30 de abril de 2013, el plazo establecido en la Nota N° 55 de fecha 25 de enero de 2012 de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, para la permanencia de bases de operaciones de empresas agroaéreas en Lugares Aptos Denunciados (LAD), a aquellas que ya posean un Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo (CETA) expedido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC.

ARTÍCULO 3°. - Las empresas agroaéreas que soliciten la renovación de dicho certificado, y cuya base de operación no se encuentre en un aeródromo habilitado y/o LAD, deberán previamente regularizar su situación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC, concediéndoseles el registro como LAD temporal hasta la fecha indicada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 4°. - La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC extenderá hasta el 30 de abril de 2013, el plazo de otorgamiento y/o renovación del "Certificado de Explotador de Trabajo Aéreo" a aquellas empresas que no se encuentren basadas en aeródromos habilitados, previo trámite ante la

*S*



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil  
Argentina



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS para su registro como LAD temporal.

ARTÍCULO 5º. - Créase una Comisión de Trabajo, la cual estará integrada por un representante de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS AGROAÉREAS (FEARCA), un representante de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, un representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL y un representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, para que elaboren un proyecto de normativa aplicable a toda la actividad y que tenga por finalidad resolver la problemática presentada en los Considerandos de la presente medida. Dicho proyecto deberá elevarse para la aprobación del Administrador Nacional de Aviación Civil antes del 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese a las Direcciones Regionales dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, publíquese en Boletín Oficial y remítase copia a la Dirección de Información Aeronáutica para su publicación en la documentación de información aeronáutica correspondiente y archívese

RESOLUCION N° 467

Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS  
ANAC  
ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL